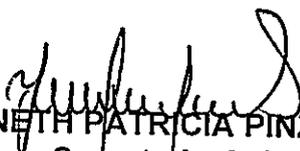


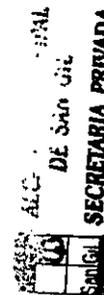
	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 005 de 2023	F:60.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

Recibido en la secretaria del Interior de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE del año dos mil VEINTITRES (2023), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción

La Secretaria del Interior,


YANETH PATRICIA PINZON AYALA
 Secretaria de Interior

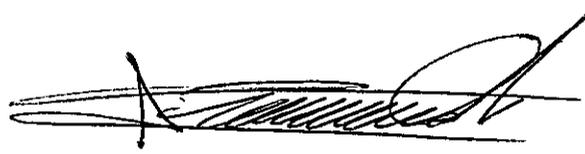


REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 ALCALDIA DE SAN GIL

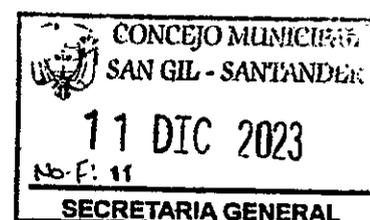
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO No. 005 del TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día TREINTA (30) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2023).



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
 ALCALDE



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 005 de 2023	F:60.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICA:



Que el Acuerdo No.005 (30/11/2023), “**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL**” expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 06:00 P.M del día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023, hasta las 06:00 P.M. del día ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2023, cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

Se firma en San Gil, a los ONCE (11) DE DICIEMBRE del año 2023.

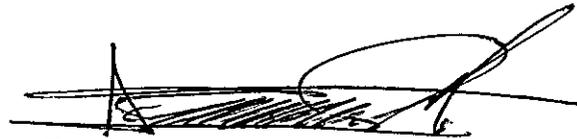


**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE**

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 005 de 2023	F:60.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

**CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION ACUERDO No. 005
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

CONSTANCIA DE FIJACION: El Acuerdo No. 005 del 30/11/2023, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, por el término de ley, desde hoy (30) DE NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2023), siendo las 06:00 PM.



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE**



CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo No.005 del 30/11/2023, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el término de Ley, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, siendo las 06:00 PM.



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
ALCALDE**

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO No. <u>005</u> DE 2023		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 1 de 8

ACUERDO No. 005 DE 2023
(3,0 NOV 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 617 de 2000, 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Artículo 313 de la Constitución Nacional, a los Concejos Municipales les corresponde votar los tributos locales, ajustados a la Ley.

Que se hace necesario revisar y actualizar las normas fiscales que deben aplicarse en el Municipio teniendo como base el Estatuto Tributario Municipal aprobado por medio del Acuerdo 031 de Diciembre 18 de 2008, el cual ha sido actualizado y modificado parcialmente mediante los Acuerdos 031 de Diciembre 10 de 2012; 043 de Diciembre 09 de 2013; 030 de Diciembre 10 de 2014, 040 de Noviembre 28 de 2015, Acuerdo 021 de Diciembre 09 de 2016, Acuerdo 013 de Diciembre 06 de 2017, Acuerdo 016 de Diciembre de 2018, el Acuerdo 013 de Diciembre 02 de 2019 y el Acuerdo 019, 020 y 028 de 2020, Acuerdo 015 de 30 de Noviembre de 2021 y 001 de 03 de Marzo de 2022 y Acuerdo 011 del 29 de Diciembre de 2022.

Que se hace necesario actualizar el estatuto tributario municipal los artículos 35. Transitorio. Predios materia de exenciones, el parágrafo 3° transitorio del artículo 38 "Incentivo tributario por pronto pago", el artículo 145 transitorio "Predios materia de exenciones" del impuesto de alumbrado público, el parágrafo transitorio del artículo 269-5 "Tarifa" de la sobretasa ambiental, el parágrafo 3° transitorio del artículo 288 "Derechos" en su vigencia.

Que la tabla del artículo 82-4 "Rangos para liquidar el impuesto utilizando la declaración simplificada" del impuesto de industria y comercio, se requiere actualizar al salario mínimo legal mensual vigente SMMLV y la UVT del año 2023.

Que es necesario facilitar el trámite de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que mediante acuerdo 020 del 17 de Noviembre de 2020, en su artículo 11 "adiciónese el Título IV Aeródromo los Pozos, al Libro Primero del acuerdo 031 de 2008 como Estatuto Tributario Municipal"

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil anualmente en el inicio de cada vigencia mediante acto administrativo actualiza las tasas y tarifas a cobrar en los aeródromos nacionales e internacionales, por lo se hace necesario actualizar los artículos 298-4, 298-6, 298-11, 298-13, 298-18, 298-20, 298-25, 298-27 con el fin de ajustar la redacción de los mismos.

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario actualizar, adicionar y modificar parcialmente el Acuerdo 031 de 2008 conocido como el Estatuto Tributario Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. MODIFÍQUESE: ARTÍCULO 35 "TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" IMPUESTO PREDIAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
SECRETARIA PRIVADA



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO No. 005 DE 2023

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 2 de 8

Código: 100.02-005-2023

ARTÍCULO 35. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. Están exentos en un *cien por ciento* [100%] del impuesto predial unificado y se prorroga la exención hasta el 31 de diciembre de **2024**, a los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) destinados a la conservación de cuencas y microcuencas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.

2. Los predios de propiedad de: a) ENTIDADES CÍVICAS, b) ENTIDADES DE BENEFICENCIA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA, y c) ENTIDADES UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL destinados, todos los mencionados, a servir *exclusivamente* de:

-Hospitales;

-Sala Cunas;

-Casas de Reposo,

-Casa de la Mujer;

-Guarderías; y

-Asilos, todos debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.

3. Los predios de propiedad de: LAS ENTIDADES SINDICALES y b). LOS CLUBES DEPORTIVOS, sin ánimo de lucro y de carácter municipal, destinados exclusivamente a su funcionamiento.

4. Los predios de propiedad de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, destinados exclusivamente a su *funcionamiento* o a servir como *sede de escuelas públicas*. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.

5. A los inmuebles donde funcionen: a). los HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR; b). Las MADRES COMUNITARIAS; c). MADRES FAMI, y, c). Las MADRES SUSTITUTAS de propiedad de las mismas o hasta su segundo [2°] grado de consanguinidad, primero [1°] de afinidad y primero civil.

Para acceder a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del presente Estatuto, deberá acreditar: a). su funcionamiento con certificación autentica que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; b). la propiedad del inmueble; y c). que se encuentre a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto.

6. Al inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000, de propiedad del Ministerio de Defensa – Policía Nacional Sede Carabineros ubicado en la vereda Versalles – Finca el Oratorio con numero catastral 000000110142000.

7. Al predio con el número catastral 01-0008660001000 PLAZA DE FERIAS DE De propiedad de la CORPORACION DE FERIAS DE SAN GIL.

8. Al predio ubicado en la K 17 25 76, identificado con el número catastral 010001580001000, donde funciona actualmente el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN GIL INPEC.

9. A los siguientes Inmuebles pertenecientes a la FUNDACIÓN HOGAR NIÑO JESÚS DE BELÉN, ubicado en la carrera 4 # 11-08, con número catastral 01-0000080001000.

10. El siguiente Inmueble perteneciente al HOGAR SAN ANTONIO, ubicado en las carreras 8 # 15 – 23, carrera 9 # 15 - 14, con número catastral 010000850001000.

ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN GIL
SECRETARIA PRIVADA

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO No. 005 DE 2023		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 3 de 8

11. Al siguiente Inmueble perteneciente a la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, ubicado en la calle 11 número 4-29 con número catastral 010000100002000.

12. El siguiente Inmueble perteneciente a COOVIDA LTDA, ubicado en la Calle 8 No: 7-104, U. Tres, Edifc. Fátima, con N° Catastral 010000600012901.

13. Al Inmueble perteneciente a las HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, ubicado en la zona rural, con número catastral 000000020115000.

PARÁGRAFO 1°. El beneficio de cada una de estas exenciones se otorgará y conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso o el destino dado al momento de su exoneración. De lo contrario perderán automáticamente este beneficio y solo podrán solicitarlo nuevamente para la vigencia fiscal posterior a la de su pérdida.

PARÁGRAFO 2°. En relación con el predio o inmueble que cumpla los requisitos establecidos en el respectivo Acuerdo Municipal que otorga el beneficio de exención del *impuesto predial unificado*, también se aplica la exención sobre la *sobretasa ambiental* y *sobretasa bomberil*, dada que ésta se genera por la liquidación del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 3°. Para solicitar y beneficiarse efectivamente de la exención, se debe cumplir total y expresamente con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. MODIFÍQUESE: PARAGRAFO 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 38 "INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO" DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASÍ:

PARÁGRAFO 3°. TRANSITORIO. Para el año gravable de **2024**, por pronto pago se conceden los siguientes incentivos:

a. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR URBANO del Municipio, el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de **2024**; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de **2024**; el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de abril y mayo de **2024**;

b. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR RURAL del Municipio, el 20% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de **2024**; el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de **2024**; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de abril de **2024**; y el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de mayo de **2024**.

c. En el transcurso del mes de junio de **2024**, los contribuyentes del Impuesto Predial sean del SECTOR URBANO o RURAL, no serán beneficiados de los incentivos establecidos en este párrafo transitorio, ni pagaran intereses de mora. A partir del día 1° de Julio de **2024**, se empezará a cobrar el monto Impuesto más los correspondientes intereses, calculados desde el 1° de enero de **2024**, a la tasa prevista en el Artículo 306 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 3. MODIFÍQUESE: ARTÍCULO 82-4 "RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION SIMPLIFICADA" DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACTUALIZANDO EL CONTENIDO DE LA MISMA ASÍ:

ARTÍCULO 82-4. RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION PREFERENCIAL SIMPLIFICADA. Los contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, cancelaran el impuesto a cargo aplicando la siguiente tabla:

ALCALDIA MUNICIPAL
 DE SAN GIL
 SECRETARIA PRIVADA



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO No. 005 DE 2023

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 4 de 8

Código: 100.02-005-2023

CATEGORIA	BASE GRAVABLE RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE		VALOR ANUAL DEL IMPUESTO	
	En salarios mínimos MENSUALES legales vigentes ^[1]		En UVT [1] [2]	
1	Menores de 35 s.m.m.l.v	\$ 40.600.000 ^[2]	4,25 UVT	180.000,00
2	Mayor de 35 y hasta 50 s.m.m.l.v	\$ 40.600.001 ^[2]	5,02 UVT	213.000,00
		\$ 58.000.000 ^[2]		
3	Mayor de 50 y hasta 65 s.m.m.l.v	\$ 58.000.001 ^[2]	5,79 UVT	246.000,00
		\$ 75.400.000 ^[2]		
4	Mayor de 65 y hasta 80 s.m.m.l.v	\$ 75.400.001 ^[2]	6,56 UVT	278.000,00
		\$ 92.800.000 ^[2]		
5	Mayor de 80 y hasta 95 s.m.m.l.v	\$ 92.800.001 ^[2]	7,33 UVT	311.000,00
		\$ 110.200.000 ^[2]		

^[1] Los valores en pesos que se registran en este cuadro, están calculados con referencia al salario mínimo y la UVT del año 2023. Cada año, en la medida que se modifique el valor del salario mínimo legal vigente, estos valores deben ajustarse.

^[2] Se autoriza a la Secretaría Municipal de Hacienda para que anualmente mediante Resolución, convierta los salarios mínimos y las UVT a pesos [\$].

PARAGRAFO 1°. Los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada* se consideran sujetos pasivos de impuesto de Avisos y Tableros.

PARAGRAFO 2°. Los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada* pueden acogerse a los descuentos por pronto pago establecidos para los declarantes de industria y comercio del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 3°. Para los contribuyentes del *Sistema Preferencial de Declaración Simplificada*, las fechas para presentar la declaración simplificada y cancelar el impuesto, son las mismas establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 4°. A los contribuyentes del *sistema Preferencial de declaración simplificada* se les aplicará la liquidación de los intereses por mora, el régimen de procedimental, el sancionatorio y las demás normas establecidas en el presente Estatuto, establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

ARTÍCULO 4. MODIFÍQUESE ARTICULO 89 PAGO DEL GRAVAMEN Y SOLICITUD DE EXONERACION. Este impuesto será liquidado como complementario en la Declaración de industria y comercio y se paga en los plazos, términos y condiciones establecidos para el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARÁGRAFO. La exoneración para el no pago del IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS solamente podrá solicitarse por el contribuyente mediante escrito ante la SECRETARÍA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA en el transcurso de los primeros quince [15] calendario del mes de enero de cada año. Ésta Secretaría, quince [15] días antes de iniciarse los plazos para la presentación de las declaraciones anuales de INDUSTRIA Y COMERCIO, enviará un listado de los contribuyentes exonerados para cada año gravable, a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEL TESORO MUNICIPAL. Modificado por el Art. 6° del Acuerdo 040 de 2015.

ARTÍCULO 5. MODIFÍQUESE: ARTICULO 145 TRANSITORIO "PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASÍ:

ARTÍCULO 145. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. Hasta el 31 de diciembre del año **2024**, los siguientes predios y sectores están *exentos* en un cien por

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN GIL
SECRETARÍA PRIVADA



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO No. 005 DE 2023

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 5 de 8

Código: 100.02-005-2023

ciento [100%] del impuesto de alumbrado público, si no se les establece una exención menor:

1. **El Sector Rural.**
2. Los predios donde opera el **Comando de Policía** de San Gil.
 - a) Inmueble donde funcionan las instalaciones del **COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL**, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000.
 - b) inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa – Policía Nacional Sede Carabineros ubicado en la vereda Versalles – Finca el Oratorio con número catastral 000000110142000.
3. Los siguientes inmuebles pertenecientes a la **Fundación Hogar Niño Jesús de Belén**:
 - a). Inmueble ubicado en la carrera 4 No. 11-08, con número catastral 010000080001000.
4. El siguiente inmueble pertenecientes al **Hogar San Antonio**:
 - a). Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 010000850001000.
5. El siguiente inmueble perteneciente a la **sociedad de San Vicente de Paúl**:
 - a). Inmueble en la calle 11 No. 4-29 con número catastral 010000100002000 [**Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver y Manuel Silva Uribe**]. *Numeral modificado por Art. 12 del Acuerdo 043 de 2013.*
6. Los inmuebles donde funcionan las Instituciones educativas del Sector Público de nivel municipal, departamental y nacional.
7. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Gil, excepto aquellos entregados en comodato, en cuyo caso el pago del servicio correrá por cuenta del comodatario.

PARÁGRAFO. El beneficio de esta exoneración se conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso dado hasta hoy.

ARTICULO 6: MODIFÍQUESE: **PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 269-5 "TARIFA" DE LA SOBRETASA AMBIENTAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.** ASI: **PARAGRAFO TRANSITORIO.** Para el año gravable de **2024**, se fija como Tarifa de la Sobretasa Ambiental, el uno punto cinco por mil [1.5 por 1000].

ARTICULO 7: MODIFÍQUESE: **PARAGRAFO 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 288 "DERECHOS" DE TRANSITO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL,** ASI:

PARÁGRAFO 3°. TRANSITORIO. Para la vigencia **2024**, concédase exención del cincuenta por ciento [50%] en el pago de los **DERECHOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL** contemplados en el artículo 288 del presente estatuto tributario a quienes durante los primeros seis [6] meses del año **2024**, matriculen vehículos automotores, motos, motocarros, remolques, semiremolques, maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil. Los demás conceptos sean municipales, departamentales o nacionales no son objeto de ninguna exención.

ARTÍCULO 8: MODIFÍQUESE: **"ARTÍCULO 298-4 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil 00262 del 28 de enero de 2020, Art. 21."**

ASÍ: ARTÍCULO 298-4 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia.





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO No. 005 DE 2023

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 6 de 8

Código: 100.02-005-2023

ARTICULO 9: MODIFIQUESE: "ARTÍCULO 298-6 BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo y el peso bruto de la aeronave que opere en Los pozos según la resolución 00262 del 28 de enero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Artículo primero "CATEGORÍA DE AEROPUERTOS" y Artículo segundo TARIFAS POR DERECHOS DE AERÓDROMO EN VUELOS NACIONALES."

ASÍ: ARTICULO 298-6 BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo y el peso bruto de la aeronave que opere en Los pozos según Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia. "CATEGORIA DE AEROPUERTOS" y "TARIFAS POR DERECHOS DE AERÓDROMO DE VUELOS NACIONALES"

ARTICULO 10: MODIFIQUESE EL "ARTÍCULO 298-11 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil 00262 del 28 de enero de 2020, Art. 21"

ASÍ: ARTICULO 298-11 FUNDAMENTO LEGAL Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia.

ARTICULO 11: MODIFIQUESE "ARTÍCULO 298-13 BASE GRAVABLE. La base gravable será lo estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo Los pozos según la resolución 00262 del 28 de enero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Artículo décimo tercero "TASA AEROPORTUARIA NACIONAL" parágrafo segundo."

ASÍ: ARTICULO 298-13 BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo y el peso bruto de la aeronave que opere en Los pozos según Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia. "TASA AEROPORTUARIA NACIONAL".

ARTICULO 12. MODIFIQUESE "ARTÍCULO 298-18 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil 00262 del 28 de enero de 2020, Art. 21."

ASÍ: ARTÍCULO 298-18 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia.

ARTICULO 13. MODIFIQUESE "ARTÍCULO 298-20 BASE GRAVABLE. La base gravable será el equivalente al cinco por ciento (5%) de la tarifa de derechos de aeródromo por cada hora o fracción de permanencia. Según lo estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo y el peso bruto de la aeronave que opere en Los pozos según la resolución 00262 del 28 de enero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Artículo primero "CATEGORÍA DE AEROPUERTOS" y Artículo cuarto "TARIFA POR ESTACIONAMIENTO EN VUELOS NACIONALES".

ASÍ: ARTICULO 298-20 BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo y el peso bruto de la aeronave que opere en Los pozos según Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia. "CATEGORIA DE AEROPUERTOS" y "TARIFA POR ESTACIONAMIENTO EN VUELOS NACIONALES".

ARTÍCULO 14. MODIFIQUESE "ARTÍCULO 298-25 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil 00262 del 28 de enero de 2020, Art. 21."

ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN GIL
SECRETARIA PRIVADA



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO No. 005 DE 2023

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 7 de 8

Código: 100.02-005-2023

ASÍ: ARTÍCULO 298-25 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia.

ARTICULO 15. MODIFIQUESE "ARTÍCULO 298-27 BASE GRAVABLE. La base gravable será lo estipulado según la resolución 00262 del 28 de enero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Artículo vigésimo "SERVICIO DE BOMBEROS"."

ASÍ: ARTÍCULO 298-27 BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor estipulado de acuerdo a Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia. "SERVICIO DE BOMBEROS".

ARTICULO 16. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Gil, Santander, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


ALVARO ALBERTO BUENO TAPIAS
Presidente H. Concejo Municipal


OLGA LILIA FLOREZ LEÓN
Secretaria H. Concejo Municipal





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO No. 005 DE 2023

Versión: 2.0

Fecha: 2019

Página 8 de 8

Código: 100.02-005-2023

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICAN

Que el **POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"**.

Fue estudiado, debatido y aprobado en dos sesiones realizándose primer debate el día 20 de noviembre y segundo debate el día 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, Santander, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023)


ALVARO ALBERTO BUENO TAPIAS
Presidente H. Concejo Municipal


OLGA LILIA FLOREZ LEÓN
Secretaria H. Concejo Municipal

